



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020240029800
Denunciante: Miguel Alejandro Herrán Pineda
Investigada: Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar
Decisión: Archivo
Aprobado: Aprobado en Sala Dual

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada contra la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, para la época de los hechos.

II.- ANTECEDENTES

Se inicia este proceso disciplinario en virtud de queja promovida por Miguel Alejandro Herrán Pineda contra la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, para la época de los hechos, por presuntamente atentar contra sus derechos humanos y constitucionales, por las presuntas irregularidades presentadas al interior del incidente de desacato Rad. 2022-00318, al afirmar que él guardó silencio al interior del mismo, lo cual no obedece a la verdad, pues a través de correo electrónico emitió pronunciamiento, ello aunado a que en una decisión proferida por la investigada se le ordenó retractarse y por diversas circunstancias ello no era viable.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante auto del 7 de octubre de 2024 se avocó el conocimiento de la actuación, disponiéndose la Apertura de investigación formal y ordenándose la práctica de pruebas.

3.2. Se allega certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada.

3.3. El Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas allegó copia de los actos administrativos y constancia salarial correspondientes a la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar.

3.4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar remite copia digitalizada de la acción de tutela Rad. 2022-00318 y de los incidentes de desacato adelantados al interior de la misma.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1 COMPETENCIA.

Es competente esta Sala para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

4.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la conducta desplegada por la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, para la época de los hechos, amerita la formulación de pliego de cargos, o por el contrario, si debe archivarse la investigación?

5.3. DEL CASO EN CONCRETO

En primer término, debe señalarse que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el diligenciamiento, se establece que la Dra. Ángela María

Giraldo Castañeda fungía como Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar para la fecha a que se retrotraen los hechos que dieron origen a esta actuación, lo que permite arribar a la conclusión que es sujeto disciplinable para analizar sus actos y así esta Sala se erige como Juez natural.

Se evidencia que el señor Miguel Alejandro Herrán Pineda promueve queja disciplinaria contra la doctora Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, por presuntamente vulnerar sus derechos humanos y constitucionales con las actuaciones irregulares presentadas en el incidente de desacato Rad. 2022-00318, toda vez que afirmó que él guardó silencio al interior del mismo, sin que ello fuere cierto, pues a través de correo electrónico emitió pronunciamiento, aunado a que en una decisión proferida por la investigada se le ordenó retractarse sin que ello fuere viable.

Obra prueba en el dossier copia digitalizada de la acción de tutela Rad. 2022-00318, promovida por Jaime Maldonado Mora contra Miguel Alejandro Herrán Pineda, en la cual se profirió fallo el 23 de junio de 2022, el cual fue impugnado, resolviéndose en segunda instancia mediante providencia de 9 de agosto de 2022 confirmar la decisión del a quo, adicionándola en el sentido de que el accionado debía retractarse de las expresiones ofensivas e injuriosas proferidas en contra del accionante. Se evidencia además que con ocasión a esta acción de tutela han cursado 7 incidentes de desacato, no obstante, haremos referencia al último, toda vez que fue al interior del mismo que se surtieron las actuaciones de las que se duele el quejoso.

Se tiene entonces que el 23 de diciembre de 2023 el apoderado del accionante promovió incidente de desacato, el cual fue avocado ordenándose un requerimiento previo al accionado. Ante el informe secretarial de que no se había recibido pronunciamiento alguno por parte del mismo, se dispuso por auto de 31 de enero de 2024 la apertura formal del incidente de desacato. Mediante decisión de 2 de febrero de 2024 se ordenó dejar sin efecto los autos de 23 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024, ante el informe rendido por la Escribiente en el que puso de presente que por error se omitió incorporar el pronunciamiento emitido por el accionado frente al requerimiento previo, ordenándose además conceder al señor Herrán

Pineda 3 días para que diera cumplimiento al fallo y se pronunciara en relación con el trámite y acreditara que efectivamente se retractó de las manifestaciones hechas, tal como se ordenó en fallo de segunda instancia. Por auto de 24 de febrero de 2024 se dispuso la apertura formal del incidente de desacato. Mediante providencia de 28 de febrero de 2024 se dispuso archivar el trámite incidental.

Pues bien, teniendo en cuenta las manifestaciones del quejoso y lo evidenciado en el incidente de desacato de marras, se tiene en primer lugar que efectivamente por decisión de 31 de enero de 2024 se dispuso la apertura formal del incidente de desacato ante la supuesta ausencia de pronunciamiento por parte del accionado, no obstante, ello se debió a un error secretarial al no cargarse al expediente el correo electrónico contentivo del mismo, sin embargo, dicho yerro fue corregido dejándose sin efecto ese auto, así como el que ordenó el requerimiento inicial, concediéndosele así 3 días al señor Herrán Pineda para que se pronunciara en relación con el trámite incidental y acreditara el cumplimiento del fallo de tutela, por lo que si bien es cierto inicialmente no se evidenció su pronunciamiento, finalmente se garantizó su derecho de contradicción, el cual efectivamente ejerció, disponiéndose finalmente el archivo de las diligencias.

Ahora, respecto a que se le ordenó retractarse sin que ello hubiere sido viable, es pertinente precisar que la orden de retractación provino de la segunda instancia, además, tan viable era la misma que el quejoso sí se retractó por medio de un video, conllevando ello al archivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que en ninguna irregularidad incurrió la investigada en el trámite del incidente de desacato en referencia, pues como ya se señaló, el error inicialmente cometido fue debidamente subsanado, sin que con ello se hubiere producido alguna afectación al quejoso.

Concluimos entonces que la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, para la época de los hechos, no ha incurrido en falta disciplinaria alguna, lo cual a la vez impone a esta Sala la determinación de absolverla de toda responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, la decisión a adoptar en la presente investigación es declarar la inexistencia del hecho irregular atribuido y ordenar el correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en Sala de Decisión Dual,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación a favor de la Dra. Ángela María Giraldo Castañeda, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

TERCERO: Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILVA PRADA

Magistrado

SERGIO ALEXÁNDER TREJOS GARCÍA

Magistrado

Firmado Por:

Juan Pablo Silva Prada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Manizales - Caldas

Sergio Alexander Trejos Garcia
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36551051d9cc3f980275daf30d0047c04930640a63bb5faf3cadaf3322e227a5**

Documento generado en 28/02/2025 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>